

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 297 -2015-MPH/43.47.**

Ayacucho, 27 MAY 2015

**VISTO:**

Acta de Constatación y Fiscalización N° 000247-2015-MPH de fecha 26 de marzo de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en un operativo inopinado con el responsable de vigilancia sanitaria, y el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio conjuntamente con el representante del Ministerio Público, representante del Dircetur, Mercado y policía municipal, se interviene el establecimiento comercial "Hospedaje Kella", ubicado en el Jr. Untiveros N° 395-Magdalena, conducido por la administrada doña LUZ HAYDEE CURI QUISPE, se procede la inspección constatando que se encontró en el establecimiento ejerciendo la Prostitución clandestina, identificando a una señorita llamada MARIBEL MEZA CORDOBA identificada con DNI N° 47662509, quien presta o ejerce la prostitución clandestina en la habitación N° 203, también se inspecciono las habitaciones 104, 201 y 203, de los cuales han sido decomisados 05 colchones en condición antihigiénica con manchas de sangre y orina, asimismo se constató falta de sanidad en las paredes de las habitaciones; el fiscalizador procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000247-2015-MPH de fecha 26 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria, por haber incurrido en la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefragables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el local Hospedaje Kella se encontró INFRAGANTI, es decir en FLAGRANCIA el ejercicio de la prostitución clandestina por parte de la señorita MARIBEL MEZA CORDOBA identificada con DNI N° 47662509, en el cuarto 203 del referido Hospedaje, además de encontrar colchones antihigiénicos con manchas de sangre por lo que se perfecciona la infracción por "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014 no existiendo la Presunción *luris tantum*, toda vez que la Flagrancia hace que no se oponga prueba en contrario y quedando firme la sanción, además está inmersa en responsabilidad penal acorde al Código Penal en su **Artículo 179.- Favorecimiento a la prostitución:** que señala " El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años" y el **Artículo 180 que señala** "El que explota la ganancia deshonesto obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años", según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como night club y similares, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y



autorizado por los especialistas en la infraestructura y atender contra la salud de los usuarios por no contar con carnet sanitario otorgado por el Ministerio de Salud;

Que, los locales que no cuentan con la licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y similares, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, ejecuta la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, es así que los infractores, en su condición de titulares y **conductores del establecimiento comercial de Night Club**, se sanciona con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014, y dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña **LUZ HAYDEE CURI QUISPE**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "HOSPEDAJE KELLA", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil setecientos setenticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 5775.00), por la infracción de "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción" - con código 08-014, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Untiveros N° 395 - Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR**, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantojá*  
Prof. César A. Mendoza Pantojá  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacuchó, 28 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1556-2015-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia  
del original de: R.E. N° 297-2015 MPH/GSM

de fecha: 27 MAYO 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO  
JEFE